



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00143-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de resolución de contrato de compraventa, presentada por YECID SOTELO por medio de su apoderado judicial JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO en contra del señor LUIS ANTONIO NOGUERA ROA.

Una vez analizada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, que no se evidencia que el demandante haya remitido la demanda junto con sus anexos de manera simultánea al demandado, tal y como lo dispone el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”* (Lo subrayado por el Despacho).

De otro lado, se avizora que el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de chaparral con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-54379, no se encuentra legible, pues lo allí estipulado se encuentra borroso; además la fecha de expedición del mismo, es del año 2021, por lo que no es vigente o por lo menos que tenga unos 30 días de expedición como mínimo, por lo que se deberá allegar uno reciente y legible.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 11º del artículo 82 y numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente de resolución de contrato de compraventa, instaurada por YECID SOTELO por medio de su apoderado judicial JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO en contra del señor LUIS ANTONIO NOGUERA ROA.

Segundo. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº81**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria.